

DE MI CONSIDERACION:

QUIEN SUSCRIBE..FERNANDO URIEL TABORDA DNI 27606514, DE NACIONALIDAD ARGENTINO, PAPA A 200 KM DE UNA NIÑA DE 2 AÑOS.-

COFUNDADOR DEL GRUPO PADRES Y ABUEL@SPOR LOS NIÑOS SEPARADOS DE SU FAMILIA ROSARIO, PARTICIPANTE DE DIVERSOS GRUPOS NACIONALES E INTERNACIONALES ACERCA DE LA PROBLEMÁTICA DE FAMILIA LUEGO DEL DIVORCIO.-

ASESOR COMERCIAL, MANDATARIO NACIONAL AUTOMOTOR, OPERADOR INMOBILIARIO, ADMINISTRACION DE EMPRESAS, VENTAS NEGOCIACION Y LIDERAZGO, MARKETING INMOBILIARIO, METODOLOGIA ORGANIZATIVA DE RECURSOS HUMANOS, CICLO BASICO DE DERECHO UNR ROSARIO.-

EN CONSONANCIA CON TRATADOS INTERNACIONALES

LEY 26061

LEY 24270

RESOLUCION INADI XXXXXXXXXXXX

DECLARACION DE LA UNION LATINOAMERICANA DE ENTIDADES DE SICOLOGIA SOBRE LA ALIENACION PARENTAL 5 OCTUBRE DE 2011.- ULAPSI: LA VIDA EN FAMILIA ES UN DERECHO HUMANO.-

ANALISIS DEL ARTICULADO

ART 553: DELINEAR LAS MEDIDAS RAZONABLES PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE Y LA EFICACIA DE LA SENTENCIA.. EN TODOS LOS CASOS Y DEMAS ARTICULOS.. AL MENOS ORIENTATIVAMENTE.. **IMPONER LOS PLAZOS Y LAS POSIBLES MEDIDAS PREFERENTES..**

TAMBIEN DEBE INCLUIR EL IDEM PARA EL TEMA DE LAS VISITAS O DEL REGIMEN DE RESPONSABILIDAD PARENTAL..

DERECHO DE COMUNICACIÓN SECCION 2DA

ART 555: SE DEBE AMPLIAR EL CONCEPTO DE COMUNICACIÓN PARA QUE NO SEA USADO EL TERMINO RESTRINGIDAMENTE LA COMUNICACIÓN **DEBE INCLUIR CLARAMENTE EL CONTACTO PERSONAL Y NO SOLO EPISTOLAR, VIA WEB O TELEFONICO..QUE TAMBIEN DEBE GARANTIZARSE IRRESTRINGIDAMENTE DE ACUERDO A HORARIOS DE LOGICA CONVIVENCIA.**

556: SE DEBERIA ENUMERAR LOS DEMAS BENEFICIARIOS PRINCIPALMENTE ABUELOS, TIOS PADRINOS..PRIMOS..

ART 557 MEDIDAS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO: DELINEARLAS, Y ACLARAR CONSONANCIA CON LA LEY VIGENTE DE IMPEDIMENTO DE CONTACTO .-

ART 639: EL MENOR DEBE SER OIDO PERO TENIENDO EN CUENTA LA POSIBILIDAD Y EVALUANDO DE QUE NO HAYA SIDO ALINEANDO , EXTORSIONADO AMENAZADO O GRATIFICADO PARA TOMAR DETERMINADAS DECISIONES, EN CUYO CASO CORRESPONDERA TRATAMIENTO AL NIÑO Y AL PROGENITOR CAUSANTE DE TAL MANIPULACION..

INCORPORACION DEL SAP (SINDROME DE ALIENACION PARENTAL) O DISFUNCION PATERNO MATERNO FILIAR, O SIMPLEMENTE **MANIPULACION SICOLOGICA PARENTAL** QUE ENUMERA LA DECLARACION DE LA UNION LATINAMERICANA DE ENTIDADES DE SICOLOGIA SOBRE LA ALIENACION PARENTAL..ESTO DEBE REALIZARSE COMO RUTINA EN TODO PROCESO JUDICIAL Y MEDIANTE LE PLAZO MAS BREVE QUE DEBE SER ESTIPULADO, ES UNA CLARA VIOLACION AL DERECHO DEL NIÑO NO SOLO OBSTRUIRLE EL CONTACTO SON SU PADRE O MADRE NO CONVIVIENTE SINO TAMBIEN INCULCARLE ODIO HACIA EL MISMO, ES UNA FORMA DE VIOLENCIA PARENTAL SICOLOGICA HACIA EL NIÑO Y SU IDENTIDAD..DEBE SER TRATADO TANTO EN EL NIÑO COMO EN EL PROGENITOR CAUSANTE DE TAL MANIPULACION, INCULCACION Y CONSTIUTUYE UN ABUSO DE LA PATRIA POTESTAD O DE L RESPONSABILIDAD PARENTAL

ART 641.EJERCICIO DE LA RESPONSABILIDAD PARENTAL.ES DUDOSA ESA PRESUNCION DE QUE LOS ACTOS EJERCIDOS POR UNO CUENTAN CON LA APROBACION DEL OTRO...YA QUE NO SIEMPRE ES ASI...SE DEBERIA PROPONER UN METODO SENCILLO EJEMPLO ACUERDO ANTE TRIBUNALES SOBRE CUESTIONES BASICAS DE EDUCACION, MEDICO, RELIGION, Y ACTIVIDADES RECREATIVAS Y O DEPORTIVAS.-QUE PODRIA RENOVARSE PERIODICAMENTE.-

ART 642: EN CASO DE DESACUERDO **TAMBIEN DEBERIA DECIR DE INCUMPLIMIENTO DE CONVENIOS EXTRAJUDICIALES, HOMOLOGADOS O NO, O RESOLUCIONES** JUDICIALES, TAMBIEN EL JUEZ DEBERA RESOLVER POR LA LEY MAS BREVE **DEBERIA ESTIPULARSE** TAL LEY PARA TODO EL PAIS EN IGUALDAD DE CONDICIONES PARA TODOS LOS ARGENTINOS .- ES DISCRIMINATIVO OTORGAR DISTINTOS PLAZOS DE JUSTICIA PARA HABITANTES DE DISTINTAS PARTES DEL PAIS .-

LA MEDIACION DEBERIA SER **OPTATIVA**, PUES EN MUCHOS CASO EN FAMILIA FRACASA PRODUCE UN GASTO Y DILATA EL PROCESO CUANDO NO HAY INTENCIONES DE UNA DE LAS PARTES DE ACUERDO NO HABRA ACUERDO YA QUE SE PRESENTAN SOLICITUDES IRRISORIAS QUE GENRAN EL FRACASO DE LA MISMA ALENTANDO LA PROVOCACION Y LAS DEMORAS ADEMÁS PROPICIANDO QUE UNA DE LAS PARTES (GENERALMETNE QUIEN TIENE LA TENENCIA DEL NIÑO) EJERZA ABUSIVAMENTE LA MEDIACION ANTE LA DESESPERACION DEL OTRO PROGENITOR PRIVADO DE VER A SU HIJO ...MIENTRAS TANTO SE DILATA EL CONTACTO DEL MENOR CON EL OTRO PROGENITOR..

ART 645: ACTOS QUE REQUIEREN EL CONSENTIMIENTO DE AMBOS PADRES.

DEBERIA AGREGARSE TAMBIEN AUTORIZACION PARA **EL TRASLADO DENTRO DEL PAIS** A CIERTA DISTANCIA, TENIENDO EN CUENTA LA EXTENCION DEL MISMO, A ZONA DE PELIGRO AMBIENTAL, O TODA OTRA QUE PUEDE PERJUDICAR AL MENOR , Y SE DEBEN DAR LA POSIBILIDAD DE OBJETAR DETERMINADAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN A CRITERIO DE UNO DE SUS PADRES A UN RIESGO INNECESARIO AL MENOR MEDIANTE UNA MEDIDA INMEDIATA QUE LO PROTEJA..SE DEBEN PONER ALGUNAS LIMITACIONES LOGICAS.

ART 647: PROHIBICION DE MALOS TRATOS:

IMPONER **MEDIDAS PREVENTIVAS EN FUNCION DEL MENOR INMEDIATAS** ANTE SOSPECHA DE MALTRATO, Y RESOLUCION RAPIDA DE LA SITUACION PARA PROTEGER AL MENOR .INDICAR PLAZOS.DEBEN SER INMEDIATOS Y LUEGO DEBE HABER UNA RESOLUCION INMEDIATA PARA EVITAR DAÑAR AL MENOR TANTO COMO SI SON CIERTAS COMO SI SON FALSAS..

ART 650: MODALIDADES DEL CUIDADO PERSONAL COMPARTIDO:

DICE QUE SE DEBE DISTRIBUIR DE MODO EQUITATIVO LAS LABORES ETC, PERO NO DICE EL **TIEMPO**.. DEBERIA AGREGARSE QUE EL TIEMPO DEBE SER EQUITATIVO DENTRO DE LAS POSIBILIDADES REALES DE AMBOS PROGENITORES Y ESCOLARES DEL NIÑO, QUEDAN EXCLUIDAS LAS ACTIVIDADES RECREATIVAS LAS CUALES DEBEN SER DE COMUN ACUERDO PARA QUE NO VULNEREN DICHS TIEMPOS.-YA QUE MUCHAS VECES DESDE NUESTRA EXPERIENCIA SUELEN UTILIZARSE DE MODO PERVERSO PARA OBSTACULIZAR EL VINCULO DANDOLE AL NIÑO DETERMINADA ACTIVIDAD QUE COINCIDE CON EL REGIMEN DE CONTACTO DEL PROGENITOR QUE NO TIENE LA TENENCIA DEL NIÑO.-

ART 652: COMUNICACIÓN **DEBE INCLUIR EL CONTACTO PERSONAL .-**

ART 653. EDAD DEL HIJO DEBE ACLARARSE LA EDAD DEL HIJO, SI SE ESTIPULA LA TENENCIA A DETERMINAD EDAD ESTS DEBE PODER REVEERSE DENTRO DE UN PLAZO RAZONABLE TAMBIEN, PUES ADUCIENDO LA EDAD DEL NIÑO N PUEDE OTORGARSE A LA MADRE SOLO POR EL HECHO DE SER MUJER SEGÚN RESOLUCION INADI **XXXXXXXXXX**

ART 654: DEBER DE INFORMAR: SE DEBE DEJAR CLARO QUE LA INFORMACION DEBE SER CONTEMPORANEA SEGÚN LA URGENCIA, Y CON UN **MINIMO DE PERIODICIDAD**, QUE DE HABER DIFERENCIAS DEBE REALIZARSE ANTE UNA TERAPIA DE PAREJA ARTICULADA POR EL JUZGADO..

ART 655 MODIFICACION DEL PLAN DE PARENTABILIDAD, **DEBE REALIZARSE CON LA DEBIDA ANTICIPACION Y SIN DAÑAR LOS DERECHOS DEL NIÑO Y** DEL OTRO PROGENITOR, SALVO RAZONES DE CAUSA MAYOR O DE PELIGRO INMINENTE PARA EL MENOR O SUS INTERESES..

ART 656 ESTA PERFECTO

ART 663. HIJO MAYOR QUE SE CAPACITA: ACLARAR QUE SIGNIFICA LA VIABILIDAD DEL PEDIDO, DEBE SER ACORDE A LAS POSIBILIDADES ECONOMICAS DE LOS PROGENITORES, EN TODO TIEMPO EN CADA SOCIEDAD MUCHAS VECES LOS ESTUDIOS HAN SIDO COSTOSOS Y FUERA DE TODA

POSIBILIDAD PARA TRABAJADORES DE ESCASOS RECURSOS...DEBE TENER UNA COHERENCIA LOGICA .-

ART 665: LA MUJER EMBARAZADA TIENE DERECHO AL RECLAMO DE ALIMENTOS....AGREGAR CON EL REQUISITO QUE SI DESPUES SE DEMUESTRA QUE NO ES EL VERDADERO PROGENITOR DEVUELVA LOS MISMOS.

EN ESE MISMO SENTIDO EL HOMBRE DEBE TENER DERECHOS ACERCA DE LA VIDA DE ESE NIÑO POR NACER PUDIENDO Oponerse a un aborto.-o PUDIENDO SOLICITAR SE TOMEN LA MEDIDAS NECESARIAS PARA SU PROTECCION..QUIEN TIENE EL DEBER DE MANTENER UN NIÑO TIENE EL DERECHO DE DECIDIR POR EL ..MAS AUN EN BENEFICIO DE LA VIDA DEL MISMO.

CAPITULO 7

PROGENITOR AFIN

ART 673 : PODRA IMPONERSE OPOSICION A LOS DEBERES Y DERECHOS DEL PROGENITOR AFIN BASANDOSE EN CUESTIONES QUE PUEDAN DAÑAR AL MENOR, ANTECEDENTES, DROGADICCION, PORTACION DE ARMAS, Y TODA OTRA CONDUCTA QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE PUDIERA PERJUDICAR AL MENOR INCLUSO CUESTIONES DE MORAL PUDIENDO SOLICITARSE LA EXCLUSION DE LAS MISMA VIVIENDA DONDE RESIDA EL MENOR..O SOLICITANDOSE LA TENENCIA EN FUNCION DE ESTAS CUESTIONES DEMOSTRADAS CONVENIENTEMENTE, SIEMPRE DEBE PRIMAR LE CUIDADO DEL NIÑO.-

.....

CAPITULO 3

REGLAS DE COMPETENCIA:

DICE LUGAR DONDE EL MENOR TIENE SU CENTRO DE VIDA, DEBERA ACLARARSE QUE SEGÚN COMETNO EN OTRO ARTICULO SE DEBE RESTRINGIR LA MUDANZA POR LA RAZONES QUE SECOMENTAN, PERO ADEMÁS QUE ESE CENTRO DE VIDA SE REFIERE AL LUGAR DONDE COHABITABA LA FAMILIA ENTERA ANTES DE LA DISOLUCION CONYUGAL O CONCUBINATO.

CAPITULO 4

MEDIDAS PREVISIONALES

INCISO NUEVO F: LIMITAR LA MUDANZA A UNA DISTANCIA RAZONABLE ESTIMAMOS QUE UNA PERSONA QUE TRABAJA Y QUE DESEE VER A SU NIÑO DIA POR MEDIO MINIMAMENTE NO PUEDE VIAJAR MAS DE UNA HORA ENTRE IDA Y VUELTA PARA DICHO FIN ..ESTO DEBE PERMITIR CUMPLIR CON LOS DERECHOS DEL NIÑO DE UN AMPLIO CONTACTO CON SU FAMILIA ENTERA...CONSIDERAMOS QUE EL HECHO DE TENER UN NIÑO IMPLICA UNA RESPONSABILIDAD

MUY GRANDE QUE TRAE CONSIGO EL COMPROMISO DE VELAR POR SUS DERECHOS ANTES DE LAS CUESTIONES DE ADULTOS, DEBIENDO PRIORIZARSE ESTA SITUACION...SI BIEN LA REALIDAD ECONOMICA AVECES NO DEJA MAS ALTERNATIVAS UNA EXCEPCION DEBERIA SER SOLO POR UN TIEMPO LIMITADO..DE LO CONTRARIO EL PADRE QUE SE MUDARE DEBERA ASUMIR COMO ABANDONO DEL NIÑO..QUEDANDO LA TENENCIA AL OTRO PROGENITOR..EN POS DE PROTEGER EL CENTRO DE VIDA DEL NIÑO, SEA CUAL SEA SU EDAD.

ART 26 EJERCICIO DE LOS DERECHOS DEL DE LA PERSONA MENOR DE EDAD. LA PERSONAS MENOR DE EDAD TIENE DERECHO A SER OIDAS Y A PARTICIPAR EN LAS DECISIONES DE SU PERSONA:

SE DEBERA ESTABLECER POR MEDIO DE PROFESIONALES **QUE NO ESTUVIERA CONDICIONADA POR** ALGUNA DE LAS PARTES MALICIOSAMENTE SOBRE TODO EN LOS PROCESOS DE VISITAS PROCESO DENOMINADO ALIENACION PARENTAL SEGÚN REFERENCIAS ADJUNTAS.. DE LA ULAPSI..

RESUMIENDO ALGUNAS IDEAS

SE DEBE PRIORIZAR SIEMPRE EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO POR SOBRE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS TRATANDO QUE LOS DEMAS DERECHOS Y PROCESOS LO INVOLUCREN LO MENOS POSIBLE..SE DEBE DISOCIAR EL INTERES SUPERIOR DEL NIÑO CON CONCEPTOS PREJUICIOSOS ACERCA DE QUE TAL GENERO ES EL MAS APTO PARA SU CRIANZA..SEGUN RESOLUCION INADI

SE DEBE **HOMOGENEIZAR Y CLARIFICAR LOS PLAZOS PROCESALES** Y ACHICARLOS PARA QUE NO DAÑEN AL MENOR LAS DEMORAS JUDICIALES, NI A PERSONAS EN PROCESO QUE PUDIERAN SER INOCENTES, PREVIENDOSE MEDIDAS PARA PROTECCION DE PRESUNTAS ACCIONES DE QUIEN ES ACUSADO, PERO TAMBIEN SE DEBE CUIDAR LOS DERECHOS DEL NIÑO DE NO PERDER EL CONTACTO CON SU FAMILIA ENTERA..REVISANDOSE RESOLUCION PGN PROCURACION GENERAL DE LA NACION NRO 12/10 QUE LIMITA LA APLICACIÓN DE LA LEY 24270 Y ESTABLECIENDOSE PROCEDIMIENTOS A TAL FIN COMO VISITAS PROVISORIAS ANTE AUTORIDADES QUE GARANTICEN SUS DERECHOS A ESTAR CON SU PROGENITOR QUE ES INOCENTE HASTA QUE SE DEMUESTRE LO CONTRARIO.-Y ACOTAR LOS PLAZOS PROCESALES .-**LOS PROCESOS ENTRE TERCEROS DEBEN SER LO MENOS COLATERALES PARA EL MENOR.-**

SE DEBE GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LAS LEYES VIGENTES 24270 Y 26061, Y TRATADOS INTERNACIONALES, Y SUS PLAZOS GENERANDO UN MECANISMO DE REPARACION INMEDIATA DE **DEMORAS JUDICIALES CON PENALIDADES ACORDES** AL NOBLE MANDATO CONCEDIDO PARA EL TRIBUNAL QUE LO INFRINJA, CASOS COMO FORNERON MUY CONOCIDOS NO DEBERIAN VOLVER A SUCEDER.-AÑOS EN RECLAMO DE PODER EJERCER SU PATERNIDAD LO ALEJARON CASI IRREMEDIABLEMENTE..CAUSANDO UN PERJUICIO IRREPARABLE AL MENOR.

SE DEBEN VOLVER A RESPETAR DETERMINADOS PRINCIPIOS DEL DERECHO COMO EL QUE TODA PERSONAS ES INOCENTE HASTA QUE SE DEMUESTRE LO CONTRARIO, SE DEBE CASTIGAR SEVERAMENTE EL USO ABUSIVO DEL DERECHO, DE OFICIO, LAS FALSAS DENUNCIAS COMO MEDIO DE GANAR UN JUICIO O LEGITIMAR UNA TENENCIA U OBSTRUCCION DE VINCULO COMO ES DE PUBLICO CONOCIMIENTO ENTRE QUIENES ENTENDEMOS DEL TEMA.

EL PRINCIPIO MAS IMPORTANTE ES AQUEL QUE RECONCE QUE TODO
DERECHO TERMINA DONDE COMIENZA EL DE LOS DEMAS ..SOBRE TODO EL
DE LOS NIÑOS...

FERNANDO URIEL TABORDA

PAPA DE UNA BEBA DE 2 AÑOS A 200 KM